



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DESARROLLO SOCIAL

N° 096 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 SEP 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 486-2018-GRJ/ORAJ de fecha 19 de setiembre del 2018, Oficio N° 61-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 10 de setiembre del 2018, respecto al recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Francisco Villanueva Onofre contra la R.D. N° 00469-DREJ de fecha 23 de febrero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha de recepción 27 de noviembre del 2015, el Sr. Francisco Villanueva Onofre (en adelante el administrado) solicita pago de bonificación especial de preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total integra así como el pago de desempeño de cargo al 05% siendo en total al 35% de acuerdo a la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00469-DREJ de fecha 23 de febrero del 2016, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud sobre pago de bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total mensual.

Que, mediante escrito de fecha de recepción 24 de agosto del 2018, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00469-DREJ de fecha 23 de febrero del 2016, solicitando se declare fundado dicho recurso, disponiendo el pago de crédito devengado de la bonificación de preparación de clases y evaluación al 30% más intereses.

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: “Los plazos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”. Esto en concordancia con el numeral 145.1 del artículo 145° de la Ley en mención, establece claramente que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, sobre la presente es de advertir que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00469-DREJ que resuelve declarar improcedente la solicitud del administrado fue emitida con fecha 23 de febrero del 2016 y notificada con fecha



2901444
1946834



Gerencia Regional de Desarrollo Social



29 de febrero del 2016, conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 046-2016-GRJ-SG que obra en la presente a folios (32-33), siendo la fecha de la primera visita el 25 de febrero del 2016, y que al no encontrar a la persona en el domicilio, dejó constancia de la nueva fecha de la siguiente notificación siendo el 29 de febrero del 2016, recurriendo al domicilio por segunda oportunidad y al no encontrara a la persona a quien entregar la notificación, la misma será dejado debajo de la puerta, por lo tanto dicha notificación se realizó conforme a las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1029 así como en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2018 el administrado solicita CONSTANCIA de haber recogido la R.D. N° 00469-DREJ de fecha 23 de febrero del 2016, para efectuar trámite administrativo en el Sector Educación Junín, por lo que posterior a dicho trámite el administrado interpone recurso de apelación con fecha 24 de agosto del 2018, señalando como medio probatorio de dicho recurso de haber recibido la R.D. N° 00469-DREJ, el mismo que no obra en el presente expediente, debiendo advertir al administrado que la "solicitud de haber recibido constancia de notificación" no reúne las formalidad establecidas en la normativa antes señalada.

Que, es de señalar que conforme al numeral 16.2 del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, regula lo referente a la eficacia del Acto Administrativo, prescribiendo lo siguiente: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto" (...). Bajo esa misma línea, se tiene que conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 046-2016-GRJ-SG (folio 32-33), la misma fue debidamente notificada con fecha 29 de febrero del 2016, teniéndose un Acto Administrativo consentido, válido y eficaz.

Por lo tanto, es de señalar que con respecto al plazo de interposición de los recursos administrativos, se advierte que el administrado interpone recurso de apelación con fecha 24 de agosto del 2018, es decir después de más de 02 años de notificada la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00469-DREJ de fecha 23 de febrero del 2016, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Siendo ello así, es de señalar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y





Gerencia Regional de Desarrollo Social



de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00469-DREJ de fecha 23 de febrero del 2016, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE; el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Francisco Villanueva Onofre contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00469-DREJ de fecha 23 de febrero del 2016; conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
L. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYD. 27 SEP 2018

[Handwritten Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL